

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### HECHOS

*Primero.*—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

*Segundo.*—El Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias establece en su artículo 3 que la finalidad del programa de acogimiento es el mantenimiento del anciano en su medio social habitual, facilitando así la integración y evitando el internamiento en residencias cuando éste no sea adecuado o deseado.

*Tercero.*—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes,

#### Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la ley 5/2008, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, el Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que rigen la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores, que se incorporan como Anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Derogar la Resolución de 22 de abril de 2008 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de Ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Oviedo, a 4 de junio de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda. Noemí Martín González.—15.683.

#### Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES.

#### I.—Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene como finalidad la concesión de ayudas económicas, por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, para facilitar el alojamiento y cuidados familiares ordinarios a las personas mayores que, careciendo de hogar adaptado a sus características, opten por vivir con un grupo familiar adecuado.

2. Se considerarán actividades específicas a subvencionar aquellas que así se indiquen en la Resolución de convocatoria.

3. Las ayudas estarán destinadas a subvencionar gastos realizados durante el ejercicio en que se realice la Resolución de convocatoria.

## II.—Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos referidos al acogido/a, familia acogedora y características de la vivienda.

### II.1.—Requisitos del acogido/a:

1. Llevar residiendo continuamente por lo menos dos años en Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados de la Unión Europea, además, habrán de tener el permiso de residencia.
2. No tener relación de parentesco o afinidad hasta el tercer grado inclusive con la familia acogedora.
3. Tener 65 años cumplidos en la fecha de la solicitud.
4. Reunir características personales adecuadas para ser acogido/a
5. Tener unos ingresos anuales inferiores a los fijados en la Resolución de convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presentes bases, aquellas personas en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### II.2.—Requisitos de la familia acogedora:

1. Tener constituida su residencia habitual en Asturias, entendiéndose por tal, la permanencia por más de 183 días durante el año natural.
2. Que el cuidador/a principal tenga entre los 25 y 65 años de edad, goce de buena salud y no padezca limitaciones que le impidan atender las tareas domésticas normales.
3. Disponibilidad de tiempo del acogedor/a principal, así como aptitud y predisposición para proporcionar las atenciones imprescindibles en el acogimiento.
4. No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogimiento por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
5. Cada familia acogedora no podrá acoger a más de dos mayores, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

### II.3.—Requisitos de la vivienda:

Disponer de espacio suficiente que garantice la privacidad del acogido/a, así como de unas condiciones higiénicas y de salubridad adecuada dotado de servicios mínimos (agua corriente, luz eléctrica y cuarto de baño) y carecer de barreras arquitectónicas que puedan dificultar el acceso o el desenvolvimiento de las personas acogidas en su ámbito habitual.

## III.—Criterios de valoración.

1.—Los criterios de valoración serán fijados anualmente en la Resolución de convocatoria.

2.—Se establece además:

- a) Tendrá prioridad la regularización de la prórroga de todas las ayudas del pasado año que sean informadas favorablemente.
- b) En el caso de que por el número de solicitantes y dada la limitación presupuestaria fijada, éstos no tengan derecho a percibir el porcentaje de ayuda que les corresponda según el cuadro anterior, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas.
- c) Para facilitar tanto el cálculo de los ingresos de los beneficiarios como la cuantía de la ayuda a conceder, se prescindirá de los céntimos.
- d) En las nuevas solicitudes los Servicios Sociales Municipales, al confeccionar el preceptivo informe, valorarán especialmente que los solicitantes se encuentren en situaciones de carencia de vivienda, falta total de apoyo familiar, carencia de otro recurso adecuado, mayor grado de dependencia social, física y/o psíquica, siempre que ésta no haga inviable la convivencia con la familia acogedora. Asimismo se valorará que ésta pueda dar respuesta a la problemática de la persona solicitante por sí misma y, en su caso, con el apoyo de los cuidados formales y/o informales existentes en la zona.

## IV.—Cuantía de las subvenciones.

El importe máximo de la subvención será fijado en la Resolución de convocatoria de las subvenciones. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

## V.—Instrucción:

1.—Recibidas las solicitudes el órgano instructor que se determine en la convocatoria, revisará las solicitudes y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultare que la solicitud está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario su solicitud será archivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al órgano encargado de su estudio y baremación, el cual podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los

datos aportados así como solicitar los informes técnicos, socioeconómicos o aquellos que se consideren necesarios, para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente.

3.—El órgano instructor trasladará a la Comisión de Valoración los informes individuales evacuados por el órgano encargado del estudio y baremación, junto con los expedientes y las solicitudes.

4.—Vista la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración que será nombrada al efecto por Resolución de la persona titular de la Consejería con competencia en la materia y publicada en el tablón de anuncios del órgano concedente, levantará acta y formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de Resolución de concesión y denegación de subvenciones que estará supeditada a la planificación general de la Consejería, a las prioridades fijadas, así como a las limitaciones presupuestarias y se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería, que dictará la Resolución como órgano competente para ello.

5.—Se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por la persona titular del órgano directivo competente en la materia o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a, y los técnicos que se determinen, adscritos a las Áreas o Servicios con competencia en la materia y conforme a la estructura organizativa vigente, uno/a de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

6.—Se podrá prescindir del trámite de audiencia, en el caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente mediante Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### VI.—*Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones.*

La concesión de la subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste del servicio.

#### VII.—*Solicitud.*

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

#### VIII.—*Documentación.*

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.
2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f), de la Ley 30/1992, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra.

3. El resto de documentación a presentar será la fijada en estas bases y, en su caso, en la resolución de convocatoria, concretamente:
  - a) Oferta de la familia acogedora según modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria y modelo de declaración ante la Consejería competente en la materia.
  - b) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogida y de los acogedores a la que se adjuntará copia de las últimas declaraciones del impuesto de renta de las personas físicas y del patrimonio y, en su defecto, certificado expedido por el organismo competente de las pensiones o ayudas que perciba el solicitante, en su caso, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana.  
  
No obstante lo anterior, los solicitantes podrán sustituir la presentación de los justificantes acreditativos de ingresos que deba expedir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por una autorización al órgano concedente para que ésta recabe los mismos directamente de la misma mediante los medios telemáticos oportunos, posibilidad que contempla la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 95 y en las condiciones establecidas en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero por el que se regulan los registros y notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.
  - c) Informe social, emitido por los servicios sociales municipales tras la valoración, tanto de la persona que solicita ser acogida, como de la familia acogedora, en el que se haga constar la propuesta que se considere oportuna.
  - d) Resolución de la Consejería competente, por la que se reconoce el grado de dependencia según lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- e) Certificado que acredite que la persona que solicita ser acogida lleva residiendo continuamente, por lo menos dos años, en Asturias.
- f) Copia de la cartilla de la Seguridad Social o de asistencia sanitaria de la persona que solicita ser acogida.
- g) Informe médico de la persona que solicita ser acogida en el que se refleje su estado de salud, tratamientos y atención que necesita.
- h) Informe médico del/os acogedor/es en el que se valora su estado de salud y capacidad para atender a personas mayores.
- i) Contrato de acogimiento entre las partes.
- j) Documento acreditativo del número de cuenta bancaria y entidad por la que desea percibir la ayuda económica el solicitante y de la que ha de ser titular.

Los perceptores/as de ayuda durante el ejercicio anterior que concurran a la presente convocatoria solamente deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Modelo oficial de solicitud.
- b) Declaración de los ingresos del acogido/a así como sus correspondientes justificantes o en su caso, la autorización antes mencionada.
- c) Informe de los Servicios Sociales municipales en el que, después de valorar la situación de la persona acogida, se valorará la conveniencia de su continuidad, modificación o extinción, y se emitirá la propuesta oportuna.
- d) Declaración, firmada por el acogido/a y la persona acogedora, en el que se indique la cuantía a abonar en el ejercicio en curso por el beneficiario como contraprestación a la atención recibida.

#### IX.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes será el que se fije en la convocatoria.

#### X.—Resolución.

1.—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería competente en la materia de bienestar social, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2.—Dicha resolución recogerá los solicitantes a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, las actividades que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las personas beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas siendo notificada a los interesados. La resolución será notificada a las personas interesadas en el plazo de diez días y publicada en BOPA.

3.—La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

4.—Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### XI.—Justificación y abono de las subvenciones.

1.—Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permiten las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo y 30 julio de 2001, de modificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de subvenciones, y en todo caso, antes de que finalice el ejercicio correspondiente.

2.—El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario de la misma. Con carácter excepcional, en caso de fallecimiento de la persona acogida a los efectos de remunerar el servicio efectivamente prestado se realizará la transferencia a la cuenta designada por la persona acogedora. El importe de la misma será proporcional al tiempo transcurrido entre el inicio del ejercicio y la fecha efectiva de fallecimiento del acogido/a.

3.—La justificación de las subvenciones concedidas se realizará en la forma y el plazo que se señale en la resolución de convocatoria y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención que, en cada caso determine la propia resolución de convocatoria.

4.—Se aplicará, con carácter supletorio, para la justificación de las subvenciones, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

#### XII.—Seguimiento.

Por el órgano concedente se podrán adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

#### XIII.—Revocación y reintegro.

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

- 2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos fijados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.
- 4) El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de las personas beneficiarias.
- 5) El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6) La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia, según el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado antes citado.

#### XVI.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar en plazo ante el órgano concedente la realización de la actividad y la aplicación de los fondos en cumplimiento de la finalidad determinante de la concesión de la misma, para lo cual se estará a lo previsto en la Base X.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Los beneficiarios de estas ayudas se encuentran exentos de tal acreditación en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

#### XV.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

#### XVI.—*Régimen supletorio.*

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

#### XVII.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.